



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-151-2022

Guatemala, 12 de julio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad –LGE- corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad –RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 51 del referido cuerpo normativo indica los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y del Transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el once de diciembre de dos mil quince, la CNEE emitió la Resolución CNEE-361-2015, mediante la cual se adicionaron obras a la Resolución CNEE-104-2014, dentro de las cuales se encuentra, en el numeral 1.5.3. inciso xiii. la obra denominada: "Ampliación en 69 kV de la subestación Chisec, para conectar una línea de transmisión nueva adjudicada en la Licitación Abierta PETNAC-2014". La ampliación del plazo de dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CNEE-49-2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la CNEE el veintidós de abril de dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, solicitó autorización para la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto denominado:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

"Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz". Para el efecto, la entidad aludida adjuntó los estudios técnicos y eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como copia de la resolución ambiental No. 01780-2022/DIGARN/DCA/RLC/cemg de fecha uno de abril de dos mil veintidós, emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, mediante la cual se aprobó en categoría "C" el proyecto aludido. Asimismo, es importante resaltar que no se acompañó la licencia ambiental ya que, el proyecto aprobado es de mínimo impacto. Además, los alcances y efectos de la resolución aludida son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante la providencia identificada como GJ-Provi2022-454, la CNEE admitió para su trámite la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, relacionada con la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz". Asimismo, en la providencia aludida de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM y a Fersa, Sociedad Anónima quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1520 en el cual, entre otros aspectos, opinó que técnicamente no existe objeción para que la CNEE pueda autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz", considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM y de Fersa, Sociedad, Anónima. Asimismo, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar las inversiones necesarias para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, su Reglamento y la normativa técnica vigente. Adicionalmente, opinó que la entidad solicitante debe coordinar y ser solidariamente responsable con Fersa, Sociedad Anónima de la operación de la línea de transmisión Chisec – Fray Bartolomé de la Casas 69 kV, tomando en cuenta que el punto de interconexión es la Estructura 45, propiedad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la CNEE emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16658, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, y se autorice la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto de transmisión denominado: **"Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz"**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- está previsto en la Subestación Chisec, propiedad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE. Asimismo, el Punto de Interconexión con las instalaciones de Fersa, Sociedad Anónima es la Estructura 45, propiedad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, de la línea entre la Subestación Chisec y la Subestación Fray Bartolomé de las Casas.

Las instalaciones que conforman el proyecto son las siguientes:

- a. Ampliación de la Subestación eléctrica Chisec, por medio de un nuevo campo de conexión entrada de línea 69 kV, en configuración barra simple, para alimentar la línea proveniente de la nueva Subestación Fray Bartolomé de las Casas, la cual se encuentra prevista en la Resolución CNEE-361-2015; y
 - b. Un tramo de Línea de Transmisión de 69 kV desde la Subestación eléctrica Chisec hacia la Estructura 45, con una longitud aproximada de 9.35 km, en circuito simple con conductor ACSR 477 HAWK y cable OPGW como hilo de guarda, conforme los estudios eléctricos presentados.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- b. Instalar la compensación reactiva en la barra de 69kV de la Subestación Chisec que dimensione el Administrador del Mercado Mayorista, para cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones –NTCSTS–, en virtud del pronunciamiento emitido por dicho ente operador. En ese sentido, deberá coordinar la entrega al Administrador del Mercado Mayorista del cronograma de ejecución de dicha compensación reactiva para su instalación al término del año 2026.
- c. Asegurarse que se realicen las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica. Para el efecto, debe coordinar con Fersa Sociedad Anónima, de conformidad con el contrato de conexión suscrito entre las partes, el correcto funcionamiento de la línea de transmisión resultante durante su operación y la debida coordinación de los esquemas de protección, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, para no comprometer la seguridad operativa del SNI, conforme al marco regulatorio vigente. Lo anterior, tomando en cuenta que las instalaciones del proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz" en conjunto con el tramo de línea incluido como un elemento perteneciente del proyecto denominado: "Línea de Transmisión Eléctrica Nueva Chisec-Fray Bartolomé de las Casas 69 kV y Subestación Eléctrica Bartolomé de las Casas 69/13.8 kV 10-14 MVA", autorizado por la CNEE, propiedad de Fersa, Sociedad Anónima, conformarán una sola Línea continua de Transmisión en su operación, entre la Subestación Chisec (existente) y la Subestación Fray Bartolomé de las Casas (nueva).
- d. Ser mancomunada y solidariamente responsable junto con Fersa, Sociedad Anónima, de conformidad con el contrato de conexión suscrito entre las partes, de la coordinación de la operación y de las protecciones implementadas para la Línea de Transmisión entre la Subestación Chisec y la Subestación Fray Bartolomé de la Casas ante el Administrador del Mercado Mayorista, considerando lo siguiente: **d.1.** La autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Línea de Transmisión Eléctrica Nueva Chisec-Fray Bartolomé de las Casas 69 kV y Subestación Eléctrica Bartolomé de las Casas 69/13.8 kV 10-14 MVA", autorizado por la CNEE, propiedad de Fersa, Sociedad Anónima; **d.2.** Que el punto de interconexión del proyecto en cuestión se lleva a cabo en la Estructura No. 45 del tramo de línea de transmisión propiedad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE; y **d.3.** Que a partir de dicha conexión se formará una sola e indivisible Línea de Transmisión entre la Subestación Chisec (existente) y la Subestación Fray Bartolomé de las Casas (nueva,) en el contexto de la coordinación de la operación.
- e. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, en coordinación con Fersa, Sociedad Anónima, de conformidad con el contrato de conexión suscrito entre las partes.

- ii. Realizar las inversiones que sean necesarias, en coordinación con Fersa, Sociedad Anónima, de conformidad con el contrato de conexión suscrito entre las partes, para implementar los Esquemas de Protección que correspondan a la Línea de Transmisión entre la Subestación Chisec y Subestación Fray Bartolomé de las Casas, cumpliendo con los criterios indicados en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4- y la Norma IEEE Std C37.113, versión vigente.
 - iii. Implementar o actualizar los Esquemas de Control Suplementario que sean determinados por el Administrador del Mercado Mayorista, conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 4, para preservar la seguridad del Sistema Nacional Interconectado.
 - iv. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista, en coordinación con Fersa, Sociedad Anónima, de conformidad con el contrato de conexión suscrito entre las partes.
 - v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-.
 - vi. Cumplir con el procedimiento establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-104-2014, para efectos de la aceptación de la obra que forma parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
 - vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa I -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

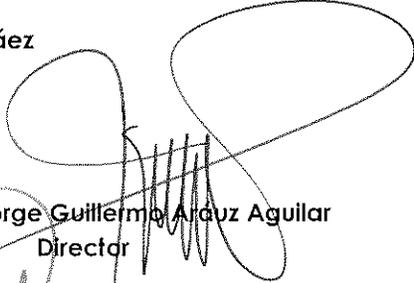
especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –NTDOST- y de las normas ambientales.

- IV. Los alcances y efectos de la resolución ambiental correspondiente al proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VI. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2024; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Ramiro Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Anduz Aguilar
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 10 minutos del día 19 de julio de dos mil veintidós, en 7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-151-2022** de fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Mishell Figueroa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4097
Exp: GTM-22-88

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 50 minutos del día 14 de julio de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-151-2022** de fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Santizo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA



Andrea Santizo

AMM RECIBIDO 14JUL'22 9:50

(f) Notificado

[Signature]
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4097
Exp: GTM-22-88

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valanzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 25 minutos del día 14 de julio de dos mil veintidós, en 4ª avenida 23-90, zona 14, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-151-2022** de fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Fersa, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Nelly Quiróz, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4097
Exp: GTM-22-88

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

